

65-2023-061767-666A



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLÍVAR
GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD



GS-2023-

/ JEFAD - GUSAP – 29.25

Cartagena de Indias, D, T y C. 28 de septiembre de 2023

Señorita patrullera
KATTIA MONTES HERNANDEZ
Jefe planeación UPRES Bolívar
Manga Calle Real N° 24-03
Cartagena

Asunto: Solicitud plan de compras para ENFERMERA JEFE.

En atención a la orden GS-2023-030065-DISAN, relacionadas a las facultades que fueron dadas como apoyo a la gestión dentro de la figura jefe de grupo de prestador en salud, Respetuosamente me permito solicitar a la señorita patrullera certificación de plan de compras para el proceso de contratación de personal, para el año 2023 y vigencias futuras 2024, con el propósito de contribuir en el desarrollo de las metas estratégicas de la Dirección de Sanidad en el sentido de agilizar la elaboración y el proceso de contratación de personal para los servicios prestados en la Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

| NOMBRE Y APELLIDOS IDENTIFICACIÓN | ESPECIALIDAD | FECHA DE TERMINACIÓN | FECHA PROYECTADA DE INICIO |
|-----------------------------------------------------|---------------------------|----------------------|----------------------------|
| MARIA TERESA REYES CASTILLA CC. 1.047.505.946 | ENFERMERA JEFE 8 HORAS | 01/03/2024 | 03/10/2023 |

El artículo 18 del Decreto 1795 de 2000, señala que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional "(...) es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN (...)"

No se puede desconocer que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia se establece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y el decreto 1795 de 2000 que establece que el Objeto de SSMP es de prestar el servicio integral de salud, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de salud de las Fuerzas militares y de la Policial Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – UPRES BOLIVAR debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integralidad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, es preciso reiterar que **los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal**, máximo cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ve forzada a celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, tecnólogos Y técnicos, para garantizar derechos constitucionales como la vida e integralidad personal, derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política.

El director de la Policía Nacional mediante las resoluciones No. 038 del 01 de febrero de 2019 y No. 0267 del 25 de enero de 2023, definió la estructura orgánica interna de la Dirección de Sanidad, determinando sus funciones y el portafolio de servicios de salud y aseguramiento del subsistema de Salud de la Policía Nacional con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud.

En virtud de lo anterior la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional ejerce sus funciones y competencias por medio de las diferentes dependencias internas y de manera desconcentrada, radicando la competencia para la atención de los servicios de salud a nuestros usuarios y beneficiarios del régimen del subsistema de Salud de la Policía Nacional en la Regional de Aseguramiento en Salud No 8 y las Unidades Prestadoras de Salud

Por todo lo anterior, El Establecimiento de Sanidad Policial Complementario La Unidad Prestadora de Salud Bolívar, requiere contar con la prestación de servicios profesionales de ENFERMERA JEFE para garantizar la continuidad la atención de los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional – La Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

JUSTIFICACION DE CONTRATAR UN ENFERMERA JEFE:

El Establecimiento de Sanidad Policial Complementario UPRES BOLIVAR no cuenta con la cantidad suficiente de talento humano de planta en la Institución para satisfacer la necesidad en oportunidad y accesibilidad, contando con una población de usuarios en el departamento de Bolívar es de 15.682, de igual forma se brinda apoyo a los usuarios de los departamentos que conforman la Región N. 8, son atendidos en la Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

El Establecimiento de Sanidad Policial Complementario UPRES - BOLIVAR requiere contratar profesional como ENFERMERA JEFE para realizar para las siguientes actividades:

Además de las funciones especificadas en RESOLUCIÓN NÚMERO 0267 DE ENERO DEL 2023.

“Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Sanidad y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 42. GRUPO REGIONAL REDES INTEGRALES SERVICIOS DE SALUD. Es la dependencia del Área de Aseguramiento en Salud de la regional, encargada de la atención integral de los servicios de salud mediante la implementación de la Red Integral de Servicios de Salud (RISS) entre los diferentes prestadores, a fin de garantizar la adecuada atención y los resultados en salud. Cumplirá las siguientes funciones:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales y apoyo a la Gestión como ENFERMERIA JEFE de la unidad prestadora de Salud Bolívar, 08 horas diarias, 44 horas semanales, 190 horas mensuales de acuerdo a la Resolución Número 300 de 24 de junio de 2022 “por la cual se fijan los requisitos mínimos y honorarios para los contratos de prestación de servicios de la Dirección de Sanidad”.
2. Prestar servicios de salud en el área de enfermería en la atención clínica, ambulatoria y/o comunitaria, domiciliaria, hospitalaria y en la administración de la dependencia a su cargo, Valorar el estado de salud de los usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de la policía nacional, con el fin de realizar tratamientos de enfermería establecidas en el cuidado del paciente.
3. Vigilar el traslado de los pacientes a los servicios a los que sean derivados, con el fin de tomar y registrar signos vitales y somatometría, verificar datos de identificación del paciente de acuerdo a su expediente clínico.
4. Controlar el estado y funcionamiento de los equipos, instrumentos y elementos de servicio bajo su cargo en los pacientes de la unidad médica.
5. Informar oportunamente al jefe inmediato las situaciones de emergencia y riesgos que se presenten con los pacientes.
6. Realizar curaciones a pacientes del subsistema de salud Ponal.
7. Realizar informes de actividades realizadas.

8. Ingresar a los pacientes al sistema en el área de prioritaria cuando realice turno en enfermería.
9. Administración de medicamentos a los pacientes con previa revisión de fórmula médica, y colocación y retiro de sondas.
10. mantener los consultorios del área en perfecto estado de aseo, orden y presentación.
11. Ejercer control la aplicación de métodos y procedimientos de enfermería con el fin de brindar un adecuado tratamiento y evolución de su estado de salud en los procedimientos efectuados a los pacientes de la policía nacional
12. controlar el estado y funcionamiento de los equipos, instrumentos y elementos de servicio bajo su cargo.
13. Canalizar pacientes de acuerdo a orden médica.
14. Cumplir con el instructivo 018 del 2015 DISAN –AGESA el cual actualiza los lineamientos para el funcionamiento de la oficina de referencia y contra referencia y autorizaciones para la prestación del servicio de salud en el subsistema de la policía nacional.
15. Debe presentar curso mínimo 50 horas en SGSST de Acuerdo al decreto 1072 de 2015. participar en investigaciones de tipo aplicado tendientes a establecer las causas y soluciones los problemas de salud, que afectan a los usuarios y beneficiarios del subsistema de la policía nacional.
16. El (la) contratista cuando en ejercicio de su profesión deba prescribir actividades y procedimientos médicos y medicamentos deberá acogerse al acuerdo 052 del 01 de abril 2013 del consejo superior de salud de las fuerzas militares y de Policía Nacional y a las Guías de Manejo establecidas y que se establezcan en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional cuando a ellos haya lugar.
17. Cumplir con el instructivo 018 del 2015 DISAN –AGESA el cual actualiza los lineamientos para el funcionamiento de la oficina de referencia y contra referencia y autorizaciones para la prestación del servicio de salud en el subsistema de la policía nacional.
18. Velar por la política de seguridad de la paciente emanada por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
19. Debe presentar curso mínimo 50 horas en SGSST de acuerdo al decreto 1072 de 2015.
20. Para la Unidad prestadora de Salud Bolívar es de vital importancia el adecuado diligenciamiento y uso de la información consignada en la historia clínica, teniendo como base lo citado en el artículo 1 resolución 1995 de 1999 “La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley”, la DIRECCIÓN DE SANIDAD ofrece un sistema de información en salud el cual le permitirá a usted como profesional de la salud acceder y administrar la información de nuestros usuarios con responsabilidad, teniendo la obligación de consignar de forma coherente, secuencial, lo pertinente producto de la atención y adicional mantener la absoluta confidencialidad de la información. Todo lo anterior será objeto de auditoría y verificación permanente para garantizar el cumplimiento en la calidad de los registros clínicos.
21. El Contratista cumplirá en desarrollo del objeto contractual, los programas y objetivos del Sistema de Gestión de la unidad, deberá hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como efectuar un consumo adecuado de los recursos agua y energía, realizar el manejo y clasificación adecuada de los residuos generados; igualmente, deberá conocer las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y adoptará conductas ambientales responsables. En cumplimiento a la resolución 1164 del 2002.
22. En atención al comunicado oficial S-2021-003626-DISAN, la DIRECCIÓN DE SANIDAD ofrecerá capacitaciones a todos sus profesionales de la salud vinculados por contratos de prestación de servicios para la actualización y fortalecimiento de competencias en temas técnicos, científicos, administrativos, institucionales, estratégicos y normativos para ser aplicado en el modelo de atención integral en salud del SSPN.
23. Decreto 3518 de 2006, por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones. ... Toda entidad e institución, persona natural o jurídica que provea y/o demande información del Sistema.
24. El contratista se obliga a asistir a las reuniones, capacitaciones de los temas referentes al área gestión prestación de servicios de salud, instructivos, escuelas de eficiencia corporativa que se requieran para el debido cumplimiento de sus obligaciones profesionales.
25. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Constitución Política en su artículo 365 establece que “*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*” y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad y permanencia de manera ininterrumpida, para el caso específico de la Dirección de Sanidad como se mencionó se le asignó la función de la prestación de servicios de salud y aseguramiento de los afiliados y beneficiarios régimen de seguridad de la Policía Nacional, y que para el cumplimiento de este cometido en lo referente a las actividades que desempeña El Grupo Asistencial, en la prestación de los servicios de consulta las cuales durante la presente vigencia fiscal se evidenció un significativo incremento tal y como se refleja en las estadísticas de gestión de comparación con las cifras registradas en el año inmediatamente anterior,

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Unida Prestadora de Salud Bolívar tiene el deber de Legal y Constitucional de garantizar el derecho fundamental a la salud al policía y su familia, brindando las atenciones en salud de manera oportuna y continua las 24 horas del día, los 365 días del año, y requiere para el grupo asistencial del establecimiento de sanidad complementario UPRES del servicio de consulta externa contar con la prestación de servicios enfermera jefe, para garantizar la continuidad la atención de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, sobre lo cual es importante tener en cuenta los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, que se expone a continuación:

Sentencia T-286A/12

*“PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. Es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. **Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización de este, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia.**” (Subrayas fuera del texto).*

Sentencia T-188/13

*“DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que **los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud.** Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c) Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas,*

y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad.” (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-322/18

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD-Prohibición de anteponer barreras administrativas para negar servicio “Este Tribunal ha insistido en que la interrupción o negación de la prestación del servicio de salud por parte de una EPS como consecuencia de trámites administrativos injustificados, desproporcionados e impertinentes, no puede trasladarse a los pacientes o usuarios, pues dicha circunstancia desconoce sus derechos, bajo el entendido de que puede poner en riesgo su condición física, sicológica e incluso podría afectar su vida.

...La prestación eficiente y efectiva del servicio de salud no puede verse interrumpida a los usuarios por la imposición de barreras administrativas que diseñe la misma entidad prestadora del servicio para adelantar sus propios procedimientos. En tal sentido, cuando se afecta la atención de un paciente con ocasión de circunstancias ajenas al afiliado y que se derivan de la forma en que la entidad cumple su labor, se desconoce el derecho fundamental a la salud de los afiliados, porque se dificulta su ejercicio por cuenta del traslado injustificado, desproporcionado y caprichoso de las cargas administrativas de las EPS a los afiliados. Para la Sala, la exigencia de barreras administrativas desproporcionadas a los usuarios, tales como largos desplazamientos de su lugar de residencia al centro médico y el sometimiento a trámites administrativos excesivos; desconoce los principios que guían la prestación del servicio a la salud debido a que: “(i) no se puede gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trámites administrativos no están siendo razonables (eficiencia), (iii) no está recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no está recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperación (integralidad)”.

Sentencia T-239/19

DERECHO A LA SALUD - Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas

“Las EPS no pueden aducir dificultades administrativas o de trámite para suspender o negar servicios de salud requeridos por los pacientes, menos aún, cuando se trata de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o revisten las calidades de sujeto de especial protección constitucional.

... Relación con los principios abordados anteriormente, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la prestación efectiva y eficiente del servicio de salud no puede interrumpirse o fraccionarse con base en barreras administrativas que deban adelantar las entidades prestadoras de salud y/o conflictos entre los distintos organismos que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud [44].

Es así, como la sentencia T-405 de 2017 indicó sobre este tema que: “**la negligencia de las entidades** encargadas de la prestación de un servicio de salud a causa de trámites administrativos, incluso los derivados de las controversias económicas entre aseguradores y prestadores, **no puede ser trasladada a los usuarios por cuanto ello conculca gravemente sus derechos**, al tiempo que puede agravar su condición física, psicológica e, incluso, poner en riesgo su propia vida. De ahí que la atención médica debe surtirse de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de integralidad y continuidad, sin que sea constitucionalmente válido que los trámites internos entre EPS e IPS sean imputables para suspender el servicio...”

Es así que atendiendo lo contemplado en el artículo 2do numeral 4to literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin.

Así las cosas, ante la insuficiencia de personal y dada la persistencia del objeto contractual y necesidad del apoyo de servicios profesionales, se justifica la celebración del contrato ya que las actividades a

desarrollar se derivan del cumplimiento de las funciones de la Dirección de Sanidad a través del Grupo Asistencial, requiriéndose el apoyo para el desarrollo de las labores propias de la misma, entre otros, a fin de solventar la necesidad planteada.

En atención a la comunicación oficial del asunto a través de la cual se socializó a los ordenadores del gasto la aplicación de la circular conjunta N° 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022, relaciona con los "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad – vigencias 2023", emitida por el departamento administrativo de la función pública, y considerando a que Colombia Compra Eficientes junta con la entidad en mención, expidieron la **Circular conjunta 001 de 2023**, del 05 de enero 2023, donde se emiten "lo lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2, numeral 4, literal H, de la ley 1150 de 2007 – vigencias 2023", se estima necesario complementar el contenido de la citada comunicación oficial, dando a conocer los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión que la última circular referenciada imparte, lo cual deberán observar las diferentes unidades policiales, al momento de elaboración de los documentos precontractual. Que mediante **circular conjunta 002 del 30 de marzo de 2023** declara sin efecto a la **Circular conjunta 001 de 2023** hasta tanto el gobierno nacional expida nuevas directrices en materia de gasto, austeridad y eficiencia del estado.

En relación a la circular conjunta 100-005 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública en el numeral 3 "La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de 4 meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran"

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo a consideración lo mencionado el Ministerio del trabajo en comunicado 08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es de difícil consecución, y que como se mencionó anteriormente, la **Dirección de Sanidad a través de la diferentes Regionales de Aseguramiento en Salud y Unidad Prestadoras de Salud del Ámbito Nacional, tienen el deber de prestar el servicio de salud de forma continua las 24 horas al día, los 365 días del año, para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y la salud de nuestros policías y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa**, motivo por el cual resultaría inviable recurrir a un empleo de carácter temporal que a la fecha no existe, y sobre el cual existe incertidumbre respecto la viabilidad de que se pueda crear en un término de 4 meses.

El presente requerimiento se hace teniendo en cuenta que la institución no cuenta con el personal de planta suficiente para las consultas y que la forma de suplir esta necesidad es mediante la contratación de un ENFERMERA JEFE.

Es de anotar que los recursos están incluidos en el plan de compras de la oficina de planeación aprobado para la presente vigencia y en la Adecuación de volumen mediante comunicación oficial No. GS-2023-026845-DISAN, las cuales fueron debidamente justificadas y aprobadas para comprometer el gasto con un tercero durante la vigencia 2023 y 2024.

Mediante al comunicado oficial N° GS-2023-000314-SEGEN, suscrito por el señor General HENRY ARMANDO SANBRIA CELY director general Policía Nacional de Colombia, por medio del cual informa sobre la circular conjunta N°. 100-005-2022 donde se establecen los "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad – vigencia 2023", dando alusión a la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión, siendo necesario reseñar los aspectos relevantes para efectos del cumplimiento por parte de los diferentes ordenadores del gasto en la Policía Nacional.

Se requiere la contratación para un plazo de ochenta y nueve (89) días vigencias 2023 y sesenta (60) días vigencias 2024. Por consiguiente, al no contar con profesionales que posean los conocimientos para desarrollar estas actividades y al no poder encomendar dichas actividades al personal de planta, la Unidad Prestadora de Salud Bolívar, no cuenta con los medios para satisfacer esta necesidad, por lo que la forma

de satisfacerla es mediante la contratación del servicio a través de un tercero; igualmente, el presupuesto para la contratación se encuentra incluido en el plan de compras de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

Así las cosas, el plazo previsto entre contrato y contrato afecta negativamente la garantía de los principios de Disponibilidad, Accesibilidad y Calidad en la prestación de servicios, principios contenidos y amparados en la Ley 1751 de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"; por lo que la forma de satisfacerla es mediante la contratación del servicio a través de un tercero; igualmente, el presupuesto para la contratación se encuentra incluido en el plan anual de Adquisiciones autorizado para la presente vigencia y las cargas laborales debidamente justificadas y aprobadas.

Atentamente,



Subteniente ALVARO JOSE ESTUPIÑAN HENAO
Jefe de Grupo Prestador de Atención en salud de la UPRES Bolívar

Manga Calle Real No. 24-03
Teléfonos 6609340
debol.upres@policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLÍVAR
GRUPO SOPORTE Y APOYO



No. GS-2023-

/ /GUSAP – TAHUM – 29.25

Cartagena de Indias D. T. y C., **03 OCT 2023**

Señor Coronel
JOSÉ RICARDO ARCHILA ZAPATA
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E)
Policía Metropolitana de Cartagena de Indias
Manga Calle Real No. 24-03
Cartagena

Asunto: Solicitud de Proceso

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi coronel, tenga a bien autorizar la realización de proceso de contratación directa de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión como enfermera jefe en la Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

Lo solicitado tiene como fundamento que la Unidad Prestadora de Salud Bolívar cuenta en este momento con 01 enfermera jefe de planta que preste los servicios, y para suplir la necesidad en salud de los más de 15.682 usuarios, se debe realizar contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por lo tanto, para cubrir la necesidad, se requiere realizar la contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como enfermera jefe en la Unidad Prestadora de Salud Bolívar, por un tiempo de ejecución de dos (02) meses y veintinueve (29) días vigencias 2023 y dos (02) meses vigencias 2024 de acuerdo con cálculo de necesidades realizado mediante la metodología "cargas de trabajo" vigencia 2023, mediante oficio N° 030- 0-AS- CONSTANCIA NECESIDADES DE PERSONAL ASISTENCIAL.

Lo anterior para conocimiento de mi coronel y demás fines que estime pertinente.

Patrullera. **JYNNA AMEZQUITA VELOSA**
Responsable Talento Humano UPRES Bolívar

Vo.bo / Subteniente **ALVARO JOSE ESTUPIÑAN HENAO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar (E)

Elaboró: PT Isaías Miranda Mercado
Analista de contrato UPRES Bolívar

Revisó: CPS Jessica Ramirez Monsalve
Abogada UPRES Bolívar

Revisó: St. Diego De Ávila De Ávila
Jefe Logístico y financiero UPRES Bolívar (E)

Fecha de elaboración: 28-09-2023
Ubicación: C:\mis documentos\Informes 2023

Manga Calle Real 24-03
Teléfonos 6609340 IP. 5606
debol.upres@policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
AREA GESTION DE PRESTACION SERVICIOS DE
SALUD
GRUPO ADMINISTRADOR DE SERVICIOS ASISTENCIALES

CEA.3 0 07
 16-ECD-093

APRES-GADSE - 29.25

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Señor capitán
JAIRO ALBERTO LÓPEZ VIRGUEZ
 Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar
 Calle Real No. 24-03 Barrio Manga Comando Policía Bolívar
 Cartagena – Bolívar

Asunto: respuesta comunicado oficial GS-2023-025691-DEBOL proyección de necesidad de personal asistencial 2023

De manera atenta me permito remitir al señor capitán, la proyección de necesidades de personal asistencial 2023 de la UPRES Bolívar como se describe a continuación:

CONSTANCIA NECESIDADES DE PERSONAL ASISTENCIAL

No. 030 – 0 – AS

De acuerdo con lo establecido en el instructivo 018 DISAN – PLANE del 29 - 05 - 2020 "Metodología para el Cálculo Necesidades de Personal CNP Adecuación de Volumen y Cargas de Trabajo en la Dirección de Sanidad", se obtiene la proyección del talento humano asistencial, certificado por el Jefe del Área Gestión de Prestación Servicios de Salud "APRES", con ello cada UPRES conoce el personal asistencial que requiere y le permite tomar decisiones efectivas en aras de optimizar, potencializar y garantizar el Talento Humano Institucional.

| Lugar de prestación del servicio | Servicio ofertado | Perfil requerido | Total requerido en horas/día | Total Asistencial actual en horas/día | | Total faltante en horas/día | Total faltante en horas/mes |
|----------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------------------|
| | | | | Uniformado | No uniformado | | |
| UPRES Bolívar | Medicina General-Extramural | Médico General | 8 | 0 | 0 | 8 | 190 |
| UPRES Bolívar | Programas de Gestión del Riesgo General - Extramural | Enfermero | 8 | 0 | 0 | 8 | 190 |
| UPRES Bolívar | Extramural | Técnico Auxiliar de Enfermería | 8 | 0 | 0 | 8 | 190 |
| UPRES Bolívar | Odontología General-Extramural | Odontólogo General | 8 | 0 | 0 | 8 | 190 |
| UPRES Bolívar | Psicología - Extramural | Psicólogo | 8 | 0 | 0 | 8 | 190 |
| UPRES Bolívar | Programa Médico Domiciliario | Trabajador Social | 4 | 0 | 0 | 4 | 95 |
| UPRES Bolívar | Programa Médico Domiciliario | Enfermero | 8 | 0 | 0 | 8 | 190 |
| UPRES Bolívar | Programa Médico Domiciliario | Técnico Auxiliar de Enfermería | 8 | 0 | 0 | 8 | 190 |
| UPRES Bolívar | Programa Médico Domiciliario | Médico General | 8 | 0 | 0 | 8 | 190 |

| | | | | | | | |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|----|---|---|----|--------|
| UPRES Bolívar | Programa Médico Domiciliario | Psicólogo | 8 | 0 | 0 | 8 | 190 |
| UPRES Bolívar | Programa Médico Domiciliario | Nutricionista Dietista | 4 | 0 | 0 | 4 | 95 |
| UPRES Bolívar | Programa Médico Domiciliario | Terapeuta Físico | 8 | 0 | 0 | 8 | 190 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Fonoaudiología | Fonoaudiólogo | 6 | 0 | 0 | 6 | 142.5 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Ginecología Consultas post parto madre y recién nacido | Médico Especialista en Ginecología | 8 | 0 | 4 | 4 | 95 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Laboratorio Clínico Baja Complejidad | Bacteriólogo | 14 | 0 | 6 | 8 | 190 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Laboratorio Clínico Baja Complejidad | Técnico Auxiliar de Enfermería y/o Laboratorio Clínico | 14 | 0 | 0 | 14 | 332.5 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Consulta de atención para la planificación familiar y anticoncepción Consulta de atención para la valoración integral en la adolescencia y la juventud Consulta de atención para la valoración integral en la adultez Consulta de atención para la valoración integral en la primera infancia e infancia Consulta de atención para el cuidado prenatal Curso de preparación para la maternidad y paternidad Tamizaje cáncer cuello uterino Vacunación | Enfermero | 24 | 0 | 0 | 24 | 570 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Medicina General Consulta de atención para la planificación familiar y anticoncepción Consulta post parto madre y recién nacido Consulta de atención para el cuidado preconcepcional Consulta de atención para la valoración integral en la adolescencia y la juventud Consulta de atención para la valoración integral en la adultez Consulta de atención para la valoración integral en la vejez Consulta de atención para la valoración integral en la primera infancia e infancia Consulta de atención para el cuidado prenatal Curso de preparación para la maternidad y paternidad | Médico General | 90 | 0 | 8 | 82 | 1947.5 |

| | Tamizaje cáncer cuello uterino | | | | | | |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----|---|---|----|-------|
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Medicina General Medicina Especializada Vacunación | Técnico Auxiliar de Enfermería | 32 | 0 | 0 | 32 | 760 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Nutrición y Dietética Taller de Nutrición Saludable | Nutricionista Dietista | 4 | 0 | 0 | 4 | 95 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Medicina Interna | Médico Especialista en Medicina Interna | 10 | 0 | 0 | 10 | 237,5 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Odontología General Toma e interpretación de radiografías odontológicas | Odontólogo General | 24 | 0 | 4 | 20 | 475 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Odontología General Toma e interpretación de radiografías odontológicas | Técnico Auxiliar de Odontología | 24 | 0 | 0 | 24 | 570 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Ortopedia y Traumatología | Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología | 12 | 0 | 4 | 8 | 190 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Pediatría | Médico Especialista en Pediatría | 18 | 0 | 4 | 14 | 332,5 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Psicología Consulta de atención para la valoración de salud mental | Psicólogo | 16 | 0 | 0 | 16 | 380 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Procedimientos Menores | Enfermero | 8 | 0 | 0 | 8 | 190 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Procedimientos Menores | Técnico Auxiliar de Enfermería | 16 | 0 | 0 | 16 | 380 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Psiquiatría | Médico Especialista en Psiquiatría | 8 | 0 | 0 | 8 | 190 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Terapia Física y Rehabilitación | Terapeuta Físico | 16 | 0 | 0 | 16 | 380 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Terapia Respiratoria | Terapeuta Respiratorio | 8 | 0 | 0 | 8 | 190 |
| ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias | Trabajo Social | Trabajador Social | 4 | 0 | 0 | 4 | 95 |

Para la UPRES Bolívar NO se certifica el servicio de Terapia Respiratoria para el Programa Médico Domiciliario ya que NO fue programado el perfil en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2023 y no tiene registros en el aplicativo SISAP. Se solicita que la UPRES defina el estado del servicio del programa con la responsable de portafolio APRES GADSE ya que dicha novedad afecta la adecuación de volumen asistencial o indicar cual es la novedad asociada.

La fuente para determinar el total de talento humano de planta, uniformado y no uniformado es la base de datos del grupo de talento humano de la DISAN, la cual es remitida a APRES, listado de personal remitido y la aplicación de la metodología descrita en el instructivo y enviada por la Unidad Prestadora de Salud Bolívar para realizar la actualización de la constancia.

Los datos de talento humano: requerido, existente en planta (uniformado - no uniformado) y el faltante se expresan para cada perfil y servicio; la información de la columna titulada "total horas día faltantes"

corresponde a las horas que la UPRES tiene disponibles para contratar. Es responsabilidad de la UPRES BOLÍVAR determinar su distribución en personas de dos (2), cuatro (4), seis (6) y ocho (8) horas día entre otras, según la necesidad.

Se expide la presente de acuerdo a comunicado oficial GS-2023-025691-DEBOL enviado por el señor capitán Jairo Alberto López Virguez Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar (E) y tiene vigencia hasta el 31 - 12 - 2023.

Revisó y aprobó la adecuación de volumen de personal asistencial. Mayor Jairo Alberto López Virguez
Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar (E)

Elaborado Metodológicamente por: Mayor Jairo Alberto López Virguez
Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar (E)

Revisado por: Teniente. Sandy Julieth Trujillo Carrillo
Jefe Grupo Administrador de Servicios Asistenciales (E)

Revisado Metodológicamente por: SM18 María Carolina Martínez Barcha
APRES-GADSE

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Marleny Velandía Gómez
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Área Gestión de Prestación de Servicios de Salud
Cédula: 52214758
Título: Especialista en Servicio de Policía
Dependencia: Área Gestión de Prestación de Servicios de Salud
Unidad: Dirección de Sanidad
Correo: marleny.velandia@correo.policia.gov.co
28/04/2023 3:18:48 p. m.

Anexo: no

Calle 44 No 50-51 CAN piso 2
Teléfono: 5804400 Ext. 7676
disan.apres@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS**



Nro. GS-2023-

/MECAR – COMAN – 29.25

Cartagena de Indias D. T. y C., 03 OCT 2023

Señor subteniente
ALVARO JOSE ESTUPIÑAN HENAO
Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar (E)
Unidad Prestadora de Salud Bolívar
Manga Calle Real No. 24-03
Cartagena

Asunto: Autorización de Proceso.

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional y considerando que la Resolución 2115 del 23 de junio de 2023 "por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, suscribir convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones", en su literal b del numeral 4.4 del artículo 1° delego a los comandantes de Metropolitanas, la competencia para celebrar contratos bajo ciertas condiciones (contratación directa) para contratación de servicios de salud sin consideración a la cuantía.

Que la ley 1474 de 2011 establece MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN y por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Que mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2023 firmado por el responsable de talento humano y visto bueno del Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar, solicita realizar proceso de contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como enfermera jefe en la Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

Autorizo proceso para la contratación directa de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión como enfermera jefe, por un valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS EN M/CTE. (\$14.677.901) divididos de la siguiente manera; OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS EN M/CTE. (\$8.767.337) VIGENCIAS 2023 amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal (SIIF NACION II) N° 21723 del 29 de septiembre de 2023 expedido por el jefe de presupuesto y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS EN M/CTE. (\$5.910.564) VIGENCIAS 2024 IVA INCLUIDO.

Atentamente,

Coronel JOSÉ RICARDO ARCHILA ZAPATA
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E)

Elaboró: PT Isaias Miranda Mercado
Analista de contrato UPRES Bolívar

Revisó: CPS Jessica Ramirez Monsalve
Abogada UPRES Bolívar

Revisó: SI. Diego De Ávila De Ávila
Jefe Logístico y financiero UPRES Bolívar

Barrio Manga, Calle Real No. 24 – 03 Cartagena Bolívar
Teléfono: (5) 66091 19 Ext. 3004
mecar.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-OF-0001
VER: 5

Página 1 de 1

Aprobación: 14-11-2022



CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS.

PROCESO DE CONTRATACION PRESTACION DE SERVICIOS No. PN MECAR UPRES CD 119-2023

Cartagena de Indias D.T. y C., 10 3 OCT 2023

LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLÍVAR, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, que al respecto dispone:

Artículo 66°. De la participación comunitaria. Todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. (...) “Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación o información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.” El Gobierno Nacional y los de las Entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.”

Se permite informar la publicación en el portal único de contratación estatal www.colombiacompra.gov.co - SECOPI II del proceso PN MECAR UPRES CD 119-2023, cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión como enfermera jefe en la Unidad Prestadora de Salud Bolívar” por un valor total de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS EN M/CTE. (\$14.677.901) divididos de la siguiente manera; OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS EN M/CTE. (\$8.767.337) VIGENCIAS 2023 y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS EN M/CTE. (\$5.910.564) VIGENCIAS 2024 IVA INCLUIDO.

Lo anterior para que si lo tienen a bien ejerzan vigilancia y control ciudadano sobre todas y cada una de las actuaciones que se den dentro de la etapa Pre-contractual – Contractual y Pos-contractual.

Atentamente.

Coronel JOSÉ RICARDO ARCHILA ZAPATA
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E)

Elaboró: PT Isaías Miranda Mercado
Analista de contrato UPRES Bolívar

Revisó: CPS Jessica Ramírez Monsalve
Abogado UPRES Bolívar

Revisó: SI. Diego De Ávila De Ávila
Jefe Logístico y financiero UPRES Bolívar (E)

Revisó: ST. Álvaro Estupiñán Henao
Jefe UPRES Bolívar (E)

Nota: los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

Barrio Manga, Calle Real No. 24 – 03 Cartagena Bolívar
Teléfono: (5) 6609119 Ext. 3004
debol.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co

